



# Honorable Concejo Deliberante de Alcira

/Belgrano 9 – Tel. (0358) 4969613  
5813 Alcira-Córdoba

Nº 15 Año 2024 Letra \_\_\_\_\_

Iniciador: \_\_\_\_\_

Documentación Presentada: PROYECTO DE ORDENANZA

ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL Nº 27.592 (LEY YOLANDA)

Iniciado el: 13/06/2024

## H.C. D.

Entrada Secretaría Día: 04/06/2024

Sesión Entrada Día: 12/06/2024

Acta Nº 13/24

A Comisión

De Peticiones y Acuerdos Generales

De Instrucción Pública, Higiene y Obras Públicas

De Gobierno, Presupuesto y Hacienda

SOBRE TABLAS

Aprobado Día: 12/06/2024

Acta Nº 13/24

Resolución: ORDENANZA Nº 15/24

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



# Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gob.ar (0358) 4969613

## HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ALCIRA

### ORDENANZA N° 15/24

#### FUNDAMENTOS:

La Ley Nacional N° 27.592 (Ley Yolanda) –a la que ha adherido la Provincia de Córdoba mediante Ley Provincial N° 10.758– establece la capacitación obligatoria en la temática de ambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en el cambio climático, para todas las personas que se desempeñen en la función pública, en todos sus niveles y jerarquías -tanto del sector público centralizado como descentralizado- en los tres Poderes del Estado.

La problemática ambiental representa uno de los mayores desafíos que enfrentamos a nivel regional, provincial, nacional y global. Por ello y en función de que está demostrado que las cuestiones relacionadas al deterioro del ambiente afectan de manera directa y negativa nuestra vida, se torna imperioso que los Estados adopten un enfoque basado en el desarrollo sustentable, en todas sus decisiones y acciones que respeten las normas constitucionales que reconocen el derecho de todos los habitantes a un ambiente sano y la obligación de preservarlo, y que dispongan que las actividades productivas deban satisfacer las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras.



En este sentido, es nuestra obligación promover la educación ambiental en todos los ámbitos, generando un espacio relacionado a los procesos de enseñanza y aprendizaje y, además, al desarrollo de una conciencia ambiental que permita un mayor arraigo de los ciudadanos del medio donde habita y transita.

Nuestra Constitución Nacional establece que las autoridades deben proveer la educación ambiental y ésta es reconocida como uno de los instrumentos de la política y la gestión ambiental tanto en la Ley Nacional N° 25.675 (Ley General del Ambiente), como en la Ley Provincial N° 10.208 (Ley de Política Ambiental de la Provincia de Córdoba), que transitan hacia nuevos enfoques y paradigmas que conciben a la educación ambiental como un instrumento básico para generar en los ciudadanos, valores, comportamientos y actitudes, que propendan a la preservación





# Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gob.ar  (0358) 4969613 

de los recursos naturales y su utilización sostenible, y que mejoren la calidad de vida de la población.

La Ley Nacional N° 27.592 lleva su nombre en homenaje a Yolanda Ortíz, quien fuera la primera secretaria de Recursos Naturales y Ambiente Humano de la Nación. Ella -que era Doctora en Ciencias Químicas- promovía el paradigma de la complejidad, entendiendo que lo ambiental es tanto un tema ecológico como social, económico y político y que por lo tanto requiere de un abordaje integral, interdisciplinario y participativo. También fue una ferviente militante de la educación ambiental como condición indispensable para alcanzar un desarrollo sustentable y entendía que la educación ambiental tenía un valor estratégico para cambiar nuestra visión del desarrollo y los hábitos de degradación de la naturaleza.

## POR ELLO:

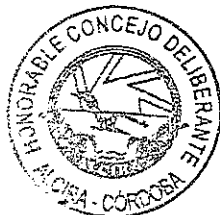
### EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ALCIRA

SANCIONA CON FUERZA DE:

### ORDENANZA:



**ARTÍCULO 1º:** ADHIÉRESE la Municipalidad de Alcira Gigena a la Ley Nacional N° 27.592 (Ley Yolanda) a los fines de la formación integral en ambiente de las personas que se desempeñen en la función pública, con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en cambio climático.

**ARTÍCULO 2º:** FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir todos los acuerdos que resulten necesarios con el Gobierno de la Provincia de Córdoba y demás órganos públicos nacionales o locales, públicos o privados, que contribuyan a la capacitación y formación integral en ambiente del personal municipal.





# Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gob.ar  (0358) 4969613 

**ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.**

**DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE  
CONCEJO DELIBERANTE DE ALCIRA A DOCE DÍAS DEL MES DE  
JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**





**MACARENA A. CERIGOI**  
Secretaria H.C.D.  
Municipalidad de Alcira (Cba.)



**MATIAS R. BULLO**  
Presidente H.C.D.  
Municipalidad de Alcira (Cba.)



# Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gob.ar  (0358) 4969613 

## LEY 27.592

Sancionada: 17 de noviembre de 2020

Promulgada: 14 de diciembre de 2020

Publicada en Boletín Oficial: 15 de diciembre de 2020

### Ley Yolanda

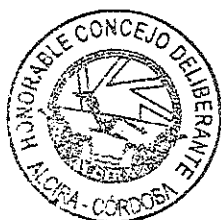
#### Disposiciones

**ARTÍCULO 1° - Objeto.** La presente ley tiene como objeto garantizar la formación integral en ambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en cambio climático para las personas que se desempeñen en la función pública.

**ART. 2° - Capacitación obligatoria en ambiente.** Establécese la capacitación obligatoria en la temática de ambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en cambio climático, para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.

**ART. 3° - Lineamientos generales.** La autoridad de aplicación deberá establecer dentro de los noventa (90) días posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley los lineamientos generales destinados a las capacitaciones resultantes de lo establecido en la presente ley, procurando que dichos lineamientos incorporen tanto las dimensiones de sensibilización como de transmisión de conocimientos.

**ART. 4° - Participación pública.** La autoridad de aplicación deberá garantizar la participación de instituciones científicas especializadas en la materia, así como de la sociedad civil y sus organizaciones, en el





# Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gob.ar (0358) 4969613

Leyes Explicadas

marco del proceso de confección de los lineamientos generales establecidos en el artículo precedente.

**ART. 5° - Información.** Los lineamientos generales deberán contemplar como mínimo información referida al cambio climático, a la protección de la biodiversidad y los ecosistemas, a la eficiencia energética y a las energías renovables, a la economía circular y al desarrollo sostenible, así como también deberán contemplar información relativa a la normativa ambiental vigente.

**ART. 6° - Metodología.** Las personas referidas en el artículo 2° deben realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos a los que pertenecen.

**ART. 7° - Implementación.** Las máximas autoridades de los organismos dependientes de los poderes referidos en el artículo 2°, con la colaboración de sus áreas, programas u oficinas que correspondan al área ambiental si estuvieren en funcionamiento, son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones, que comenzarán a impartirse dentro del año de la entrada en vigencia de la presente ley.



Para tal fin, los organismos públicos podrán realizar adaptaciones de materiales y/o programas existentes, o desarrollar uno propio, debiendo regirse por los lineamientos generales establecidos de acuerdo a los artículos 3° y 5°, así como por la normativa, recomendaciones y otras disposiciones que establecen al respecto los instrumentos internacionales vinculados a la temática de ambiente suscriptos por el país. La información comprendida deberá ser clara, precisa y de base científica, y deberá ajustarse al organismo y al contexto en el que se brinde. El material desarrollado por la autoridad de aplicación será de libre disponibilidad, contemplando su difusión y circulación para actividades de capacitación que quisieran replicarse en jurisdicciones públicas provinciales o municipales, así como en otros ámbitos privados de la República Argentina.

**ART. 8° - Certificación.** La autoridad de aplicación certificará la calidad de las capacitaciones que elabore e implemente cada organismo, que deberán ser enviadas dentro de los noventa (90) días si-





# Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gob.ar  (0358) 4969613 

Ley Yolanda

guientes a la confección de los lineamientos generales, pudiéndose realizar modificaciones y sugerencias para su mayor efectividad.

**ART. 9° - Capacitación a máximas autoridades.** La capacitación de las máximas autoridades de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación estará a cargo de la autoridad de aplicación.

**ART. 10. - Acceso a la información.** La autoridad de aplicación, en su página web, deberá brindar acceso público y difundir el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente en cada uno de los organismos dependientes de los poderes referidos en el artículo 2°.

En la página se identificará a las/os responsables de cumplir con las obligaciones que establece la presente ley en cada organismo y el porcentaje de personas capacitadas, desagregadas según su jerarquía.

Asimismo, la autoridad de aplicación publicará en esta página web un informe anual sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, incluyendo la nómina de altas autoridades del país que se han capacitado.

**ART. 11. - Yolanda Ortiz.** En la página web de la autoridad de aplicación se publicará una reseña biográfica de la vida de Yolanda Ortiz, su compromiso político, científico y social, valorando especialmente los legados en términos de conciencia, educación, política pública y legislación ambiental.



**ART. 12. - Incumplimiento.** Las personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones previstas en la presente ley serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación a través y de conformidad con el organismo de que se trate. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria pertinente, siendo posible hacer pública la negativa a participar en la capacitación en la página web de la autoridad de aplicación.

**ART. 13. - Presupuesto.** Los gastos que demande la presente ley se tomarán de los créditos que correspondan a las partidas presupuestarias de los organismos públicos de que se trate.





# Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gob.ar  (0358) 4969613 

Leyes Explicadas

**ART. 14. - Autoridad de aplicación.** El Poder Ejecutivo nacional designará la autoridad de aplicación de la presente ley.

**ART. 15. -** Invítase a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las provincias a adherir a la presente ley.

**ART. 16. -** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Claudia Ledesma Abdala de Zamora**

*Marcelo Jorge Fuentes*

**Sergio Massa**

*Eduardo Cergnul*

